



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2022 00525**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo previsto en el numeral segundo del artículo 82 del C.G del P, el nombre, número de identificación personal y domicilio de los representantes legales de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

2. Anéxese el correspondiente inventario de daños actualizado que serán causados con la imposición de la servidumbre acompañado del acta elaborada para tal efecto., según lo previsto en el artículo 27 de Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, en la que se indique de manera clara y específica los daños que se causarán o en qué consistirán. Nótese que el aportado data del 18 de enero de 2019.

3. Amplíense los hechos, en el sentido de relatar de forma detallada y precisa en qué consisten los daños que se causaran al predio.

4. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020*).

5. Alléguese avalúo catastral vigente al año 2022.

6. Alléguese el respectivo depósito judicial correspondiente a la cantidad estimada como indemnización. (*Decreto 2580 de 1995 artículo 2 y el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015 literal D*).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b2e24aa3e5e1d31cbc56e08fc8559e6a8abdd47f5779e21776236bd1473977**

Documento generado en 04/08/2022 12:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en el estado N°094 del 05 de agosto de 2022